



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º: Ratifícase el convenio suscripto con fecha 7 de junio de 1984, entre la Provincia y la Administración Nacional de Parques Nacionales, celebrado con el objeto de establecer una relación de cooperación técnica para la realización de tareas de investigación, docencia, difusión u otras relacionadas con actividades de interés común para ambas partes.

Dicho convenio aprobado por Decreto N°1508/84 forma parte de la presente ley.-

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

794

Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

FELIPE O'DÓÑEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Republica Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 15 JUN 1984

VISTO:

El expediente Nº 2909/84 por el que se gestionó la firma de un convenio entre el Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios de La Pampa y la Administración Nacional de Parques Nacionales; y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio tiene por objeto establecer entre las partes una relación de cooperación técnica para la realización de tareas de investigación, docencia, difusión u otras relacionadas con actividades de interés común para ambas instituciones;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébase el convenio celebrado el 7 de junio de 1984 entre el Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios de La Pampa y la Administración Nacional de Parques Nacionales, que forma parte integrante de este decreto, a fin de establecer una relación de cooperación técnica para la realización de tareas de investigación, docencia, difusión u otras relacionadas con actividades de interés común para ambas instituciones.

ARTICULO 2º.- Solicítase la ratificación legislativa prevista por el artículo 74, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Asuntos Agrarios.

ARTICULO 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios.

DECRETO Nº **1508** /84

hic.



Cr. OSCAR MARIO JORGE
MINISTRO DE ECONOMIA Y ASUNTOS AGRARIOS



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Provincia de La Pampa

Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios

-----Entre el Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios de La Pampa, en adelante "EL MINISTERIO" con domicilio legal en Casa de Gobierno, 3º Piso, Centro Cívico, Santa Rosa, Provincia de La Pampa, al que representa en este acto el señor Subsecretario de Asuntos Agrarios, Ingeniero Agrónomo Jorge Alberto RODRIGUEZ, por delegación que efectuara mediante Resolución Nº 56/84 el titular del mencionado Departamento de Estado, ausente en la fecha de la Provincia, por una parte, y la Administración Nacional de Parques Nacionales, en adelante "PARQUES NACIONALES", con domicilio legal en Santa Fé Nº 690 de la Capital Federal, representada en este acto por el señor Presidente del Directorio, Doctor en Ciencias Naturales Jorge Helios MORELLO, por la otra, se celebra el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: OBJETIVO. El presente convenio tiene por objeto establecer entre las partes una relación de cooperación técnica para la realización de tareas de investigación, docencia, difusión u otras relacionadas con actividades de interés común para ambas instituciones.-----

SEGUNDA: COMITE DIRECTOR. A los efectos de centralizar, coordinar y supervisar las actividades que deriven del presente convenio, se crea un Comité Director integrado por un representante titular y un suplente por cada parte. El Subsecretario de Asuntos Agrarios por la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de La Pampa y el señor Vicepresidente del Directorio por Parques Nacionales, actuarán como representantes titulares. Las partes designarán a sus respectivos reemplazantes, efectuando las notificaciones correspondientes dentro de los treinta (30) días de este acto. Ambas partes podrán designar a otros miembros para integrar el Comité Director, cuando lo estimen necesario de acuerdo con la naturaleza de los temas a desarrollar, y a cuyo efecto suscribirán oportunamente los documentos complementarios del presente convenio. Los miembros titulares del Comité Director estarán facultados para suscribir las actas mediante las cuales se aprobarán los temas de trabajo a desarrollar en virtud del presente convenio.-----

TERCERA: APLICACION PRACTICA DEL CONVENIO. Cualquiera de las partes podrá proponer a la otra la realización de tareas que se encuadren en los objetivos del presente convenio, sometiendo a consideración del Comité Director: a) Objetivos; b) Descripción de la tarea; c) Lugar y plazo de ejecución; d) Medios a emplear; e) Personal técnico

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Provincia de La Pampa

Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios

///-2-

responsable por ambas partes (un titular y un suplente); f) Personal participante; g) Obligaciones de las partes. Las propuestas de berán ser aprobadas por el Comité Director por medio de actas que se suscribirán a ese efecto y que bajo la denominación de "Temas" pasarán a formar parte del presente convenio.-----

CUARTA: INFORMACION OBTENIDA. Los informes que se realicen y los resultados que se obtengan mediante el desarrollo de los diversos temas, serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para las partes contratantes, debiendo respetarse la autoría intelectual del personal participante.-----

QUINTA: PUBLICACION DE RESULTADOS. Los resultados que se obtengan, ya sean parciales ó finales, a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la intervención de los servicios correspondientes a cada una de las partes.-----

SEXTA: BIENES FACILITADOS. Los elementos inventariables cedidos por una de las partes a la otra en calidad de préstamo, deberán ser reintegrados a la parte que los haya facilitado, una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo.-----

SEPTIMA: OTROS CONVENIOS. Se deja expresa constancia que la suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias en forma conjunta o individual, puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones del país o del extranjero.-----

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio mantendrá su vigencia hasta tanto alguna de las partes decida denunciarlo, debiendo para ello notificar tal decisión con una antelación de noventa días. Salvo expreso acuerdo en contrario, esto no afectará la continuación y terminación de los "Temas" que se encuentren en ejecu-ción. Se deja constancia que la denuncia del presente convenio por cualquiera de las partes no dará lugar a indemnización alguna por la otra parte.-----

-----En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.-----

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. N° 8095/84

SANTA ROSA, 25 OCT 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° **2902** /84-

/mte



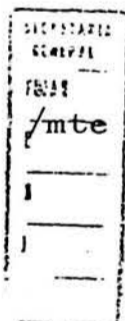
JOSE MARIA DALMASSO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



Dr. ROBERTO HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 25 OCT 1984

Registrada la presente Ley
bajo el número SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (794).-



CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION